



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 787

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, observa esta dependencia judicial que se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Yudith Gamba Carabali en calidad de apoderada judicial de la demandante Francia Elena Ávila Trujillo, constancia del envío de la designación de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Fabio Zamora a través de la empresa de correos Servientrega, sin que pasado un tiempo más que prudencial la designada presentara interés en comparecer al llamado, solicitando además su relevo, por tal razón, siendo pertinente se accederá a su solicitud.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad-litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre y conste dentro del presente asunto, la documentación mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora acredita la notificación de la designación surtida con la Dra. Martha Janeth Benítez Asprilla como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Fabio Zamora, sin que pasado un tiempo prudencial esta presentara interés alguno en acudir al llamado.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo de la citada curadora al Dr. Miguel Ángel Moreno Alfonso quien se ubica en la Carrera 4 No 11 – 33 Edificio Ulpiano Lloreda Oficina 802, correo electrónico miguelmoreno1995@hotmail.com

TERCERO. SEÑALAR como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte.

CUARTO. REQUERIR tanto a la parte demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 2° anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', written in a cursive style.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez